



**RESOLUCION No. 2019 – 013
(11 DE ENERO DE 2019)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA Y PODA DE ARBOLES”

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la Ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la



estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”

Que a su vez el artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala “... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante oficio con número de radicado 00001016 del 13 de septiembre del 2018 el señor FABIO ENRIQUE ANGULO PINILLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.474.004 de Buenaventura – Valle, presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TURBAY AYALA del Distrito de Buenaventura, solicito ante el Establecimiento Público Ambiental visita técnica para diagnosticar y tomar la decisión sobre la tala de 2 palmeras ubicadas en la Calle 13 Carrera 64 en el parque del barrio Turbay Ayala, comuna 9.

Que los funcionarios adscritos al Establecimiento Público Ambiental de la subdirección de Control y Vigilancia realizaron visita y rindieron informe el cual manifiestan que se evidencio 3 palmeras real cubana de nombre científico (**roystonea regia**), las cuales miden aproximadamente 8 metros de altura, una de ellas se encuentra en mal estado fitosanitario y las dos requiere de poda debido a que sus ramas están muy extensas, ocasionando que sus copas estén muy abiertas, lo cual están ocasionando un peligro para las personas que permanecen en esta zona.

Después de la visita realizada se concluyó que se debe hacer la tala de una (1) y poda de dos (2) palmas reales cubanas de la familia palmeras, debido a que su estado fitosanitario no es el adecuado, una palma está en estado de descomposición con alta posibilidad de caída y las otras dos palmas tienen sus ramas muy extensas posibilitando la caída de las mismas sobre algún transeúnte, es importante poner en su conocimiento que debido a que las palmeras se



encuentran en un espacio público es responsabilidad de la administración distrital realizar la poda y tala de las palmeras y así evitar un accidente.

Recomendaciones

se deberá tener en cuenta el acompañamiento del Establecimiento Público Ambiental EPA al momento de la tala y poda de los árboles y además tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Se deben compensar 10 individuos por cada árbol talado
- Los arboles deben sembrarse en zonas que se determine que se ofrecen mayores beneficios.
- Realizar de manera URGENTE la tala y poda de los árboles para evitar algún riesgo que se pueda presentar en el lugar.
- Se debe notificar al Establecimiento Público Ambiental cuando se realice la actividad.
- Los trabajos de tala y poda deberán ser realizados por personal idóneo y capacitado para realizar dicha actividad.

El Establecimiento Público Ambiental está en facultad como autoridad ambiental de conceder los permisos para talar o podar de los árboles por las consideraciones antes expuestas.

Que de conformidad con el concepto técnico vertido al expediente se tiene que es necesario proceder a la tala de una (1) palma real cubana y la poda de dos (2) de la misma especie.

En mérito de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor FABIO ENRIQUE ANGULO PINILLOS presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TURBAY AYALA del Distrito de Buenaventura, la tala de una (1) y poda de dos (2) palmas reales cubanas de la familia palmeras, debido a que su estado fitosanitario no es el adecuado, una palma está en estado de descomposición con alta posibilidad de caída y las otras dos palmas tienen sus ramas muy extensas posibilitando la caída de las mismas sobre algún transeúnte, estos están ubicados en el barrio Turbay Ayala en las dirección calle 13 con carrera 64 parque de la comunidad actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto



técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía Distrital, la cual podrá utilizarlos en obra de infraestructuras y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo solicite o la comunidad aledaña al sitio donde de ejecuto la actividad.

ARTICULO CUARTO: Durante la actividad a realizarse deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los arboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Distrital.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente, se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dicho trabajo.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso al Establecimiento Público Ambiental, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO QUINTO: El Establecimiento Público Ambiental no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: El señor FABIO ENRIQUE ANGULO PINILLOS, presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TURBAY AYALA de Buenaventura



deberá realizar la compensación de 10 árboles por cada árbol talado, la siembra debe realizarse en las zonas que ofrezcan mayores beneficios ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental podrá poner sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al presidente de la junta de acción comunal "TURBAY AYALA" al señor FABIO ENRIQUE ANGULO PINILLOS en la dirección calle 13 #64c – 40 o al correo electrónico haile33@hotmail.com, así como a la **DIRECCION TECNICA AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y DESASTRES Y EPSA.**

ARTÍCULO NOVENO- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del establecimiento público ambiental- EPA Distrito Especial de Buenaventura.

ARTÍCULO DECIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación; Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o por cualquier medio de la presente resolución Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 11 días del mes de enero del 2019.

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 11 días del mes de enero del 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
Director